Asunción, 22 de septiembre de 2022

DICTAMEN DGAF Nº 01/2022

POR EL CUAL SE REALIZA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES (Art. 4 de la Resolución DNCP N° 286/2022) "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES".

La Dirección General de Administración y Finanzas del CONACYT, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 6581/2022 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6873, DEL 4 DE ENERO DE 2022, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EJERCICIO FISCAL 2022", en su Art. 311 inciso c) dispone que: *Las convocantes deberán remitir cuatrimestralmente un informe de avance de la ejecución de los procedimientos programados en el PAC, en caso de que no se cumpliese el cronograma, deberán justificar a la DNCP, bajo responsabilidad el traslado del llamado al siguiente cuatrimestre.*

La Resolución DNCP N° 286/2022, en su Art. 4° dispone que: *Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación durante el primer o segundo cuatrimestre, hasta tanto la Convocante remita a través del mismo: a) Un Dictamen firmado por la Máxima Autoridad, y/o El Director de Administración y Finanzas de la Convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto.*

En tal sentido, la Dirección General de Administración y Finanzas, emite el presente Dictamen sobre los motivos que causaron el retraso en la comunicación de llamados a licitación, programados en el segundo cuatrimestre, conforme al siguiente detalle:

- "Contratación de bases de datos para el acceso a información científica y tecnológica para el portal CICCO" – 2do llamado, ID N° 411.239 (El primer llamado fue comunicado en el mes de julio de 2022, y declarado desierto el 13 de septiembre de 2022, en virtud de lo establecido en el Art. 30 inc. c) y el Art. 4 inc. a) de la Ley N° 2051/03).

A todo lo expuesto, esta Dirección General expresa que el retraso en la ejecución del llamado está debidamente justificado, en atención a que el primer llamado fue realizado en el segundo cuatrimestre (conforme a la planificación inicial) y declarado desierto en el tercer cuatrimestre, en cumplimiento al Art. 4 de la Resolución DNCP N° 1280/2021, por lo que corresponde la publicación del llamado.

Salvo mejor parecer.

Atentamente,

Econ. Hugo Ortiz
Director General DGAF
CONACYT